

LOS ESTRECHOS

Concepto

El diccionario de la Real Academia Española señala que Estrecho es un “paso angosto comprendido entre dos tierras y por el cual se comunica un mar con otro. El estrecho de Gibraltar, el de Magallanes”.

La CONVEMAR en su parte III regula los estrechos utilizados para la navegación internacional.

Regímenes de un estrecho de navegación internacional

De acuerdo con el derecho internacional, las naves y aeronaves de todas las naciones gozan del derecho de paso ininterrumpido por los estrechos de navegación internacional.

La forma como debe cruzarse por un estrecho variará, entre otras razones, según los espacios marítimos que une. Es así como, los estrechos de navegación internacional pueden estar sujetos a uno de los siguientes regímenes de navegación: paso en tránsito o paso inocente sin suspensión.

A. PASO EN TRÁNSITO

De acuerdo con el artículo 37 de la CONVEMAR, regirá el paso en tránsito en los estrechos de navegación internacional que unan espacios marítimos entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

Son estrechos de importancia fundamental para el comercio internacional.

En estos estrechos las naves o aeronaves gozarán del derecho del “paso en tránsito”, que de conformidad al artículo 38 de la CONVEMAR, es el ejercicio de “la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del paso rápido e ininterrumpido” de la nave por el estrecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

A su vez, este derecho de “paso en tránsito” genera las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la CONVEMAR:

- Avanzar sin demora por o sobre el estrecho.
- Abstenerse de toda amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial, la independencia política del o los Estados ribereños o que implique una violación a principios del derecho internacional incorporados en la Carta de Naciones Unidas.
- Observar las prácticas para la seguridad en el mar y evitar la contaminación.
- Las aeronaves deben observar el Reglamento de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y mantendrán en todo momento sintonizada la radiofrecuencia

asignada por la autoridad competente de control del tráfico aéreo designada internacionalmente, o la correspondiente radiofrecuencia de socorro internacional.

Por su parte, el o los Estados ribereños podrán dictar leyes y reglamentos relativos al paso en tránsito respecto de la seguridad de la navegación y tráfico marítimo, respecto a la prevención, reducción y control de la contaminación, respecto del embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona en contravención a las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, entre otras materias respecto de las cuales darán debida publicidad.

El artículo 41 N°3 y 4 de la CONVEMAR señala que para garantizar el paso seguro de los buques, los Estados ribereños pueden designar vías marítimas y establecer dispositivos de separación del tráfico para la navegación por los estrechos, ajustándose a las reglamentaciones internacionales generalmente aceptadas y ser previamente aceptadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

El artículo 44 de la CONVEMAR dispone que de ninguna manera podrán hacer discriminaciones, menoscabar y obstaculizar el derecho de paso en tránsito. "No habrá suspensión alguna del paso en tránsito".

Algunos estrechos que otorgan "paso en tránsito" son:

- Estrecho de Gibraltar: que une el mar Mediterráneo con el océano Atlántico y separa el extremo sur de España del norte de África.
- Estrecho de Ormuz: se encuentra entre Omán e Irán. Une el Golfo Pérsico al noroeste, con el golfo de Omán al sureste, que desemboca en el Mar Árabe. Tiene 33 kilómetros en su punto más estrecho, con una ruta de navegación de sólo tres kilómetros de ancho en ambas direcciones. Luego de la firma de la CONVEMAR, Irán declaró que sólo los Estados parte de la Convención sobre el Derecho del Mar tendrían el derecho de paso en tránsito a través de los estrechos utilizados para fines internacionales. Sin embargo, el año 1993 promulgó una ley disponiendo que los buques de guerra, submarinos y naves de propulsión nuclear debían obtener permiso antes de realizar un paso a través de sus aguas territoriales, lo que de alguna forma contraviene las normas de la CONVEMAR.
- Estrecho de Malaca: se encuentra en el sudeste de Asia entre la costa occidental de la península malaya y la isla de Sumatra. Une al norte al mar de Andamán, al mar marginal del océano Índico, y al sur al estrecho de Singapur.
- Estrecho de Torres: separa Australia, al sur, de la isla de Nueva Guinea, al norte. Tiene una anchura aproximada de unos 160 km.

B. PASO INOCENTE SIN SUSPENSIÓN

La Convención de Ginebra de 1958 establecía el paso inocente sin suspensión como regla general señalando que no puede ser suspendido en los estrechos que se utilizan para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar, o en el mar territorial de un Estado extranjero.

La diferencia entre paso inocente en el mar territorial consiste en que, en el mar territorial, el paso permite la detención y el fondeo si éstos constituyen acontecimientos ordinarios de navegación, como fue desarrollado en su oportunidad.

En la CONVEMAR, los estrechos se encuentran regulado en la sección 3 de la Parte III, estableciendo su artículo 45 que el régimen de paso inocente sin suspensión se aplicará, excepcionalmente, en los siguientes casos de estrechos de navegación internacional:

1) Estrechos formados por una isla de un Estado ribereño del estrecho y su territorio continental y del otro lado de la isla exista una ruta de alta mar o que atraviesa una zona económica exclusiva, igualmente conveniente en lo que se refiere a las características hidrográficas y de navegación.

Algunos de estos estrechos son:

- El Estrecho de Corfú: separa las costas de Albania y Grecia, al este, de la isla griega de Corfú, al oeste, y está formado por una sucesión de pasajes que conectan el mar Adriático, al norte, y el mar Jónico, al sur.
- El Estrecho de Mesina: separa la isla de Sicilia de la Italia peninsular, comunicando el mar Tirreno con el mar Jónico. Su parte más angosta es de 3 kilómetros al norte del estrecho.

2) Estrechos situados entre una parte de alta mar o zona económica exclusiva y el mar territorial de otro Estado.

- Algunos de estos estrechos es el Estrecho de Tirán, que une el mar territorial de Israel y Jordania con la alta mar, entre el Golfo de Aqaba y el Mar Rojo.

3) Estrechos utilizados para la navegación internacional por los que pasa una ruta de alta mar o que atraviesa una zona económica exclusiva, igualmente conveniente en lo que respecta a características hidrográficas y de navegación.

- Aquí podemos nombrar al Estrecho de Florida: que separa la isla de Cuba, con la península de la Florida de Estados Unidos de América.

C. PASOS REGULADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR CONVENCIONES INTERNACIONALES DE LARGA DATA Y AÚN VIGENTES

Estos estrechos no están regulados por las normas de la CONVEMAR, sino por tratados o convenciones internacionales de larga data y aún vigentes.

Algunos de estos estrechos son:

- El Estrecho de Magallanes del Estado de Chile, que se rige por el Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.

El Tratado de Límites de 1881 señala que “el estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito”.

El tratado aseguraba el uso inocente del estrecho y, en consecuencia, la protección de la navegación comercial tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, tanto para los neutrales como beligerantes, con la excepción de estar Chile en guerra.

Por su parte, Chile tiene el control del acceso y el paso en caso de guerra con el objeto de asegurar el uso inocente del estrecho, impidiendo la realización de actos de guerra por terceras potencias dentro del estrecho.

Es importante destacar que el tratado al expresar que “no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito” no debe confundirse con una desmilitarización de la zona destinada al resguardo de la soberanía territorial de Chile.

Otros estrechos regidos por convenio de larga data:

- Los estrechos turcos (el Dardanelos y el Bósforo), que se rigen por la Convención de Montreux de 1936.
- Los estrechos daneses (el Sund, el Gran Belt y el Pequeño Belt), que se rigen por el tratado firmado en Copenhague en 1857.